

# **LA REPRESION MASONICA EN ASTURIAS**

**VICTORIA HIDALGO NIETO**  
Universidad de Oviedo

La Presidencia de la Junta de Defensa Nacional, en su decreto número 108, fechado en Burgos el 13 de septiembre de 1936 y firmado por Miguel Cabanellas, declara, en su artículo primero, fuera de la ley a “todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha 16 de febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional”<sup>1</sup>. Aquí, obviamente, estaría incluida la masonería por su lealtad expresa al Gobierno republicano y su condena de la sublevación militar.

Dos días más tarde, el general Franco da, en Santa Cruz de Tenerife, el que está considerado como su primer decreto contra la masonería. En él, al igual que “otras asociaciones clandestinas”, es declarada ésta contraria a la ley, considerando a sus miembros sujetos de un crimen de rebelión<sup>2</sup>.

Posteriormente, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado da una orden, fechada en Burgos el 10 de enero de 1937 y firmada por Fidel Dávila, que en su artículo primero señala las agrupaciones, organizaciones o partidos que se entenderán comprendidas en el artículo primero del decreto número 108, citando expresamente a “Izquierda Republicana, Unión Republicana, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista, Partido Sindicalista, Sindicalistas de Pestaña, Federación Anarquista Ibérica, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Obreros Vascos, Esquerra Catalana, Partido Galleguista, Partido Obrero de Unificación Marxista, Ateneo Libertario, Socorro Rojo Internacional y cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales o de análoga significación a los expresados, a juicio de la Junta Técnica del Estado”<sup>3</sup>.

Hasta el 9 de febrero de 1939, en que es dictada la Ley de Responsabilidades Políticas, no aparecen mencionadas expresamente las logias masónicas a que se refiere el artículo segundo del capítulo primero de dicha ley, el cual ratifica lo dispuesto en el primero del decreto número 108<sup>4</sup>.

---

1. *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, año 1936, Burgos 16 de septiembre, número 22.

2. “La Francmasonería y otras asociaciones clandestinas son declaradas contrarias a la ley. Todo activista que permanezca en ellas tras la publicación del presente edicto será considerado como crimen de rebelión.” Decreto dado en Santa Cruz de Tenerife el 15 de septiembre de 1936, artículo 1.º citado por José Antonio FERRER BENIMELI en *Masonería española contemporánea*, vol. 2, pág. 140.

3. *Boletín Oficial del Estado*, año II, Burgos 11 de febrero de 1937, número 83.

4. *Boletín Oficial del Estado*, año IV, Burgos 13 de febrero de 1939, número 44.

Estas medidas legislativas culminarán con la Ley sobre Represión de la Masonería y del Comunismo, fechada el 1 de marzo de 1940, y la constitución del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, presidido en su primera época por el general Saliquet y que estaría en vigor hasta que, en 1963, es creado el Tribunal de Orden Público.

Junto a las medidas tomadas por la Junta de Defensa Nacional, la Secretaría Particular y Militar del Generalísimo, en telegrama postal número 17.225, ordenó al gobernador general del Estado y a los generales de los Ejércitos, para que éstos lo hiciesen a su vez a las autoridades subalternas, fuesen dadas todas las facilidades necesarias para el ejercicio de su función, en todos los asuntos relacionados con las actividades de las "Sectas Secretas", al delegado por él nombrado: Marcelino de Ulibarri y Eguílaz<sup>5</sup>.

Este nombramiento, el 28 de mayo de 1937, coincide, prácticamente, con el del alférez de complemento del Cuerpo Jurídico Militar, Angel Colmeiro Laforet, como juez especial, por parte del auditor de Guerra del 8.º Cuerpo de Ejército, para la continuación de la causa número 155/1937 que había comenzado a instruirse en Orense por el comandante de Artillería Andrés Nieto. Posteriormente, el 21 de octubre de dicho año, fue ampliada su jurisdicción extendiéndola al territorio de la provincia de Oviedo.

El 21 de octubre de 1937 Gijón cae en poder del Ejército rebelde, desapareciendo así el último baluarte existente en Asturias fiel al Gobierno republicano y finalizando la guerra en Asturias. Este final supone el comienzo de la represión de las diversas organizaciones políticas y sindicales. Por supuesto, las sociedades secretas, y más exactamente la masonería, serán víctimas de ella.

No puede ponerse en duda la eficacia desplegada por los Servicios Especiales destacados en Gijón, pues en la mañana del 22 de octubre, a escasas horas de la toma de Gijón, entró el Juzgado Especial en el local en que estaban instaladas las logias "Jovellanos" y "Riego", el Soberano Capítulo de Caballeros Rosacruces "Alberto de Lera" y la Gran Logia Regional del Noroeste, incautándose de él. El material que allí obraba, junto con el incluido en el sumario instruido por la Auditoría de Guerra de la 8.ª Región Militar, va a dar lugar, si no a un abierto enfrentamiento, sí a un contencioso entre la Jurisdicción Militar, representada por Angel Colmeiro, y la Delegación Nacional de Servicios Especiales, cuyo delegado, como queda dicho antes, era Marcelino de Ulibarri.

Entre el 22 de octubre de 1937, fecha de la incautación del local por el Juzgado Especial, y el 25 de enero de 1941, fecha de su entrega a la Delegación Nacional de Servicios Especiales, asistimos a una constante pugna entre las autoridades militares y la Delegación Nacional de Servicios Especiales, pugna que dará lugar a un amplio intercambio epistolar en el que se endurecerán

---

5. Archivo Histórico Nacional, Salamanca (A. H. N. S.), *Masonería*, legajo 625 A, expediente 14.

progresivamente las posturas de ambas partes. Incluso el acto de entrega por parte del teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, delegado de Justicia de la Plaza de Gijón, de cuantos objetos, enseres y muebles existían en el citado local, al alférez de la Guardia Civil José de Lara, en representación de la citada Delegación Nacional, se vio afectado por un último incidente que, si bien es anecdótico, puede resultar significativo, y fue éste que por carecer de la llave de acceso al local “hubo de violentar la puerta”<sup>6</sup>.

Sin embargo, el tiempo transcurrido entre la incautación del local gijonés y su entrega será, con todo, escaso, si se compara con el que medió entre la solicitud de desglose de los documentos masónicos existentes en la Causa número 155/1937, el 7 de septiembre de 1937, y su desglose y envío, procedente del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, al delegado para la Recuperación de Documentos, el 4 de febrero de 1944<sup>7</sup>.

Durante más de seis años, Marcelino de Ulibarri tratará de obtenerlos, por todos los medios y mediante todas sus influencias, y así se dirige en primer lugar al auditor de Guerra del 8.º Cuerpo del Ejército, a quien, el 7 de septiembre de 1937, y haciendo valer su condición de delegado para la Recuperación de Documentos, ruega, si lo considera oportuno, dé al juez especial, Angel Colmeiro, las órdenes pertinentes para que le sean remitidos<sup>8</sup>. No habiendo obtenido respuesta alguna, se dirigió, mediante oficio número 250, al general jefe del 8.º Cuerpo del Ejército, quien, en escrito fechado el 27 de noviembre del mismo año, le manifestó haber transmitido al juez especial su oficio, si bien matizando que “tan pronto dejen de ser necesarios en dicho procedimiento los documentos y efectos que en su citado escrito cita, se atenderá su ruego”<sup>9</sup>. No parece que esta respuesta fuese del agrado del delegado, quien, quizá porque la esperase, se había dirigido simultáneamente, el 23 de noviembre del mismo año, al comandante jurídico Joaquín Goyanes comunicándole que, a pesar de estar persuadido de la necesidad, para el seguimiento de la causa, de algunos datos que obraban en la documentación de la logia Jovellanos, urgía su entrega a la Delegación Nacional de Servicios Especiales para su clasificación y para que, unida a la allí existente, sirviese como fuente de información a cuantos se encontrasen realizando actividades

---

6. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 357 A, expediente 6.

7. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 394 A, expediente 2.

8. “Estando a cargo de esta Delegación la recuperación de documentos de Sectas Secretas para su análisis, clasificación y archivo, a efectos ulteriores, ruego a la autoridad de V. S. I. que, si a bien lo tiene, ordene lo conveniente al objeto de que referidos documentos originales sean remitidos con la posible urgencia a esta Oficina, bajo inventario y con las seguridades debidas, deduciendo previamente, los oportunos testimonios que sean precisos a efectos de justicia.” Carta dirigida al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del 8.º Cuerpo de Ejército, fechada el 7 de septiembre de 1937. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 625 A, expediente 14.

9. “Recibido su escrito, Secreto, número 250, de 22 del mes actual, participo a V. S., tomo buena nota del mismo, y que con esta fecha lo transcribo al Juez especial que tramita la causa sobre masonería, y tan pronto dejen de ser necesarios en dicho procedimiento los documentos y efectos que en su citado escrito cita, se atenderá a su ruego.” Carta dirigida al Sr. Delegado Nacional de Servicios Especiales, fechada el 27 de noviembre de 1937. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 625 A, expediente 14.

de todo orden tendentes a “conocer a los afiliados a esa Secta tenebrosa (esencia de la Anti-Patria)”<sup>10</sup>. En carta de 11 de diciembre, Angel Colmeiro indica a Marcelino de Ulibarri que posee una información poco precisa acerca de los documentos incluidos en el sumario que instruye, al tiempo que le invita a trasladarse a Gijón, “donde conservo intacto el local y Templo de la Gran Logia Regional del Noroeste de España, en el cual trabajaba también un Capítulo de Caballeros Rosa-Cruces”, para que de esta manera se hiciese una idea exacta del material por él recogido en la citada ciudad<sup>11</sup>.

Como consecuencia, suponemos, de lo infructuoso de las gestiones realizadas, Marcelino de Ulibarri envió, el 7 de diciembre, una propuesta al general Franco para que se cursasen las órdenes necesarias con el objeto “de que por todos se siguiese un solo criterio en bien de la CENTRALIZACION DE DOCUMENTOS DE SECTAS SECRETAS”, consecuencia de la cual fue el telegrama postal, expedido por el Cuartel General del Generalísimo, dirigido al general presidente del Alto Tribunal de Justicia Militar; a los generales de los Ejércitos del Norte, Centro y Sur; Regiones Militares 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>; comandantes generales de Baleares y Canarias; Fuerzas Militares de Marruecos y alto comisario de España en Marruecos; y a los generales jefes de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras, y al gobernador general del Estado, en el que se transmite la propuesta de Marcelino de Ulibarri a las autoridades antes citadas de que por medio de circulares requieran a las autoridades judiciales militares para que cumplimenten el servicio encarecido por la Delegación Nacional de Servicios Especiales<sup>12</sup>.

A pesar de las gestiones realizadas en las altas instancias del Estado, las autoridades militares seguían haciendo prevalecer su criterio de no desglosar los documentos, consiguiendo únicamente que se pusiesen a su disposición los objetos existentes en la logia “Jovellanos”, decisión que le fue manifestada por Angel Colmeiro el 2 de abril de 1938, a la vez que le reiteraba su desconocimiento acerca del material obrante en su poder:

“Creo haberle explicado el motivo de la deficiente información que usted tiene a este respecto, y siento que después de haber estado en ésa y hablado personalmente con usted, siga creyendo que poseo determinados documentos que nunca tuve en mi poder. Ya sabe lo fácil que es especular en esta material, y previniéndome contra ello, desde que me encargué de la tramitación del Sumario que instruyo, he tenido especial cuidado de dar recibo especificado de todos los efectos que me han sido entregados”<sup>13</sup>.

10. Carta dirigida a D. Joaquín Otero Goyanes, fechada el 23 de noviembre de 1937. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 625 A, expediente 14.

11. Carta dirigida a D. Marcelino de Ulibarri, fechada el 11 de diciembre de 1937. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 625 A, expediente 14.

12. Telegrama postal fechado en Burgos el 11 de enero de 1938 y firmado por “El Generalísimo”. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 625 A, expediente 14.

13. Carta dirigida a D. Marcelino de Ulibarri, fechada el 2 de abril de 1938. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 625 A, expediente 14.

Parece que los argumentos de Colmeiro no satisficieron a Marcelino de Ulibarri, ya que el 20 de mayo de 1938 le insta a que, en cumplimiento de las órdenes recibidas y de sus repetidos requerimientos, envíe la documentación, en el plazo más breve, a los Archivos de Salamanca, cumpliendo así "lo ordenado por S. E. el Generalísimo"<sup>14</sup>.

Pese a todo, la 8.<sup>a</sup> Región Militar no se hace, en absoluto, eco de la orden dada por Franco, puesto que el 28 de mayo, en conferencia telefónica, el teniente coronel Fuset dice al propio Ulibarri que "los documentos que obran en el sumario sobre masonería que instruye el alférez juez instructor Sr. Colmeiro en la 8.<sup>a</sup> Región, no se desglosan y en su lugar se mandaran copias autorizadas de dichos documentos"<sup>15</sup>.

Con todo, no serán enviadas a Salamanca copias autorizadas de los documentos, sino un índice del "Resumen-Informe" de la causa número 155/1937, instruida por el supuesto delito de "Actividades Peligrosas", acompañado de una carta del juez instructor en la que se indica, en términos contundentes, la forma en la que le deberá ser dirigida la correspondencia oficial:

"Le agradecería que cuando tuviese que dirigirse a mí por asuntos oficiales, lo hiciese por conducto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 8.<sup>a</sup> Region Militar, el cual me ha comunicado, para que lo ponga en conocimiento de V. S., que en este asunto obraba de perfecto acuerdo con las Autoridades Superiores, pues habiendo estado el 20 actual, en el Cuartel General de Terminus recibió determinadas instrucciones sobre el mismo"<sup>16</sup>.

Dado el interés del resumen de la causa, lo transcribimos a continuación:

"Causa nº 155/937 instruída por el supuesto delito de ACTIVIDADES PELIGROSAS.

Índice del Resumen-informe:

A) INTRODUCCION

Vicisitudes de la Causa y división del Resumen.

B) ACTUACION Y LABOR DEL JUZGADO

Recogida de antecedentes; normas de actuación; investigaciones; pruebas recogidas; detenciones, libertades, procesamientos; informes; contacto con diversos Servicios.

14. Carta dirigida a D. Angel Colmeiro, fechada el 20 de mayo de 1938. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 625 A, expediente 14.

15. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 625 A, expediente 14.

16. Carta dirigida al Sr. Delegado Nacional de Servicios Especiales, fechada el 30 de mayo de 1938. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 625 A, expediente 14.

### C) LOGIAS INVESTIGADAS Y RESULTADOS ALCANZADOS

- a) Logias existentes en Galicia y Asturias.
- b) Investigaciones realizadas y resultados obtenidos en cada una de las plazas a que se extendió la investigación sumarial. Individuos encarnados en cada una de ellas y situación actual de los mismos. Pruebas de cargo recogidas.

### D) LA MASONERIA COMO ENTIDAD DELICTIVA

- a) Injerencia política de la Institución.
  1. Acuerdos de las Asambleas Nacionales.
  2. Citas de Boletines Oficiales.
  3. Pruebas recogidas de los diversos Rituales Oficiales.
  4. Diversos documentos unidos a autos.
  5. Fascismo y Masonería.
  6. La Masonería y otras Instituciones: Rotarismo, Espiritismo e Instituciones Rosicrucianas.
- b) Calificación jurídica de la actividad desplegada por la Secta y presunta responsabilidad que debe alcanzar a sus afiliados.
  1. Introducción.
  2. Calificación legal.
  3. Criterio para penar las actividades de la Secta.

### E) RESULTANCIA DEL SUMARIO POR LO QUE SE REFIERE CADA UNO DE LOS ENCARTADOS

Ficha individual de cada uno de los detenidos y procesados con mención de sus actividades masónicas, filiación, resultancia del sumario e informes diversos.

Relaciones de afiliados antiguos y modernos de las logias investigadas, con indicación de su situación actual y referencia en su caso a la correspondiente ficha individual.”

### ESTADISTICA

### RESUMEN ALFABETICO DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL SUMARIO CON LAS OPORTUNAS REFERENCIAS.

Indice.”

Tras la lectura del resumen de la Causa, podemos precisar las instituciones implicadas en la represión desde los primeros momentos de la sublevación militar y su actuación a la hora de la recogida de documentos y la práctica de detenciones. Las instituciones son las siguientes: Servicios de Información de la Guardia Civil, Servicios de Información Militar y Servicios de Información de Falange. La documentación incautada podía pasar a las Comandancias de la Guardia Civil, Gobiernos Militares, Jefaturas Provinciales de Falange o

Gobiernos Civiles. No se debe olvidar la actuación realizada, en algunos casos, por las Comisaría de Policía.

El acceso a la tantas veces citada causa se hace imprescindible para la realización rigurosa del estudio de la represión masónica en Asturias y en Galicia.

Por un informe obrante en el Archivo de Salamanca, realizado por el teniente coronel de la Guardia Civil y primer jefe de las Milicias Armadas de La Coruña, Benito Haro Lumbreras, tenemos constancia de las irregularidades cometidas tras la detención de varios masones pertenecientes a la logia Renacimiento Masónico. Doce fueron los detenidos, entre ellos el venerable de la logia. Tras haber confesado, mediante declaraciones firmadas, su pertenencia a la masonería, el jefe de Milicias propuso al delegado de Orden Público "sanciones inmediatas y severísimas" que fueron rechazadas por este último, al igual que la propuesta de sanciones económicas "de gran consideración", para lo que aducía el primero la existencia entre los detenidos de personas de gran fortuna. Puestos a disposición del gobernador civil, éste da orden de que sea puesto en libertad el venerable de la logia, ya que "su detención no obedeció a más que a sus ideas masónicas". Días después, el gobernador civil ordena el arresto domiciliario de otros detenidos, a quienes finalmente les son impuestas "benévolas sanciones económicas". Posteriormente, y sin conocimiento de la Jefatura de Milicias, son puestos en libertad, a los pocos días de su detención, todos los masones que se hallaban detenidos. El teniente coronel de la Guardia Civil se queja en su informe de que con esta actuación han desaparecido todos los jefes de las logias que habían sido localizadas en la ciudad.

Desconocemos en absoluto a qué pudo haber sido debida esta actuación. Lo que sí pone de manifiesto, y muy claramente, es la diferencia de criterios que existió a la hora de realizar la represión masónica, disparidad que podría obedecer, tal vez, a la posible existencia de masones infiltrados en la denominada Zona Nacional<sup>17</sup>.

El acceso a la Causa 155 / 1973 proporcionaría, a no dudar, información acerca de otras posibles irregularidades como la anteriormente citada para el caso de Asturias. No olvidemos que en el apartado B del resumen se hace referencia a "detenciones, libertades, procesamientos", y el C, a la "situación actual", léase de la época, de los encartados en el sumario.

Tras el envío del resumen de la Causa y la última carta dirigida por Angel Colmeiro, parecía que la situación había quedado resuelta definitivamente; pero no fue así, pues al tener conocimiento Marcelino de Ulibarri, por el Boletín Oficial del Estado número 62, correspondiente al 2 de marzo de 1940, de que Angel Colmeiro Laforet había sido destinado como registrador de la

---

17. Informe sobre el descubrimiento, detenciones y registro de las logias "Renacimiento Masónico, n.º 18" y "Pensamiento y Acción", realizado por el Teniente Coronel de la Guardia Civil y Primer Jefe de las Milicias Armadas de La Coruña, D. Benito de Haro Lumbreras, el 24 de agosto de 1936. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 625 A, expediente 14.



propiedad de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, sé dirigió al ministro de la Gobernación solicitando la mencionada documentación. No hubo respuesta por parte de éste, o al menos no aparece en los legajos consultados. Sí que existe, por el contrario, un escrito firmado por el capitán juez instructor, Bernardo Domingo, en el que se le notifica que por no haber finalizado aún el proceso se hace imposible la remisión de los documentos solicitados, si bien le ofrece un fichero referente al caso:

“Como la expresada causa no ha sido elevada todavía al periodo plenario, existen dificultades de índole procesal, atendiendo para ello al secreto que debe existir en todas las diligencias sumariales y más si se tiene en cuenta que, con arreglo a la nueva ley sobre represión de masonería, dicha causa es atraída para su enjuiciamiento y resolución por el Tribunal especial que al efecto se ha creado. No obstante en el mentado proceso obra un fichero completísimo, clasificado por provincias, pueblos y logias respectivamente, comprendiendo a todos los encartados y procesados, el cual ha sido producido por la resultancia de la prueba documental y testifical que obra en aquél, del que poseemos cuatro copias exactas pudiendo remitirle, si así lo desea, una de ellas”<sup>18</sup>.

Parece que Ulibarri había hecho una cuestión personal de la recuperación de los documentos, pues responde negativamente al ofrecimiento del juez instructor rechazándolos, ya que “siendo estos Archivos documentales, no nos interesan las fichas, copias ni otra clase de papeles que no sean los originales referidos”<sup>19</sup>.

Y cabría, ahora, un breve comentario: no parece tener una explicación razonable, a la vista del índice de los documentos desglosados de la Causa, que consta de dieciocho folios mecanografiados y en los que figura, naturalmente, su relación, el interés que por ellos podía tener Ulibarri, como, por el contrario, no deja de sorprendernos la negativa a aceptar ficheros que, a nuestro juicio, contarían con un mayor interés debido a que la Causa estaba formada por unos tres mil folios aproximadamente, de los cuales, dos mil eran referentes a Galicia y unos mil a Asturias. Y no sólo, entendemos, desde el punto de vista del investigador: obviamente hubiesen sido útiles a los Servicios Especiales para llevar a cabo su labor represiva<sup>20</sup>.

Lamentablemente, la obstinación del delegado nacional de Servicios Documentales nos priva, una vez más, de un material valiosísimo para realizar el estudio riguroso de la represión masónica en Asturias. Partiendo de este fichero podría elaborarse, una vez cotejados los nombres de los procesados con los existentes en los “cuadros lógicos” de sus respectivas logias o de

18. Carta dirigida al Excmo. Sr. Jefe de la Delegación del Estado para la recuperación de Documentos, fechada el 13 de mayo de 1940. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 625 A, expediente 14.

19. Carta dirigida al Sr. Juez Instructor, D. Luis Bernardo Domínguez, fechada el 18 de julio de 1940. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 625 A, expediente 14.

20. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 394 A, expediente 2.

aquellas a las que hubieran sido adscritos en el sumario, una lista, si no definitiva, por lo fragmentario de la documentación masónica existente en algunos casos, sí bastante aproximada, de aquellas personas que fueron acusadas como masones sin haber pertenecido nunca a la Orden.

Sirvanos de ejemplo el caso de Leopoldo Alas Argüelles, rector de la Universidad de Oviedo, cuyo expediente personal figura en el Archivo de Salamanca, carente, sin embargo, de toda documentación masónica. Contiene una ficha realizada por el Servicio Nacional de Seguridad, Sección 4.<sup>a</sup>, fechada el 18 de diciembre de 1938, que dice lo siguiente:

“FALLECIDO.—ALAS GARCIA-ARGUELLES.—Leopoldo, de 52 años en 1938, hijo de Leopoldo y Onofre, natural y vecino de Oviedo.—Logia “ARGUELLES” de Oviedo.— Al surgir el Glorioso Movimiento Nacional desempeñaba el cargo de Rector de la Universidad; de ideas francamente izquierdistas, interviniendo en varios actos como orador de los organizados por el Frente Popular.—Afiliado al partido de Izquierda Republicana. No profesaba ideas religiosas. Posteriormente se afilió al partido Radical Socialista.—En Consejo de Guerra fue condenado a la última pena, siendo cumplimentada ésta”<sup>21</sup>.

Con los datos siguientes: Alas Argüelles, Leopoldo; profesión Rector de la Universidad de Oviedo; residente en Oviedo, Logia “Arguelles”; aparece citado en la Causa General de Galicia y Asturias número 155 del año 1937, en el rollo VI, folio 1189; rollo 15, folio 2686; y rollo 16, folio 2781.

Como puede apreciarse, el expediente carece de datos, tales como nombre simbólico, fecha de iniciación, fecha de baja —si se hubiese producido— “cuadros lógicos” en que figurase, cargos ostentados en la logia —de haber ocupado alguno—, etc. En relación con esto, cualquiera que haya manejado los expedientes personales existentes en Salamanca sabe que cuando existe documentación masónica se encuentra incluida en ellos, cosa que, por otro lado, dificulta la reconstrucción de las logias, que no se puede realizar sin acudir a los citados expedientes, a excepción, generalmente, de los “cuadros lógicos”. Más aún, en estos casos, sin embargo, se citan las fechas de todos aquellos en los que aparece la persona determinada.

Leopoldo Alas, de ideas republicanas, había alentado, junto a Sergio Sampil, un movimiento republicano surgido en Asturias en 1928. Fue colaborador en periódicos madrileños como *El Radical*, *El Socialista*, *Heraldo de Madrid* y otros. Diputado por Asturias en las Cortes Constituyentes por la coalición Republicano-Socialista y subsecretario del Ministerio de Justicia bajo el mandato de Alvaro de Albornoz.

Parece que más bien hayan sido éstos los motivos por los que pudo haber sido condenado masón y no por su pertenencia efectiva a la masonería, en absoluto demostrada y, a nuestro juicio, bastante improbable. Sin olvidar el

---

21. A. H. N. S., *Masonería*, legajo 344 B, expediente 66.

hecho de ser hijo de "Clarín" y lo que esto suponía en los ambientes conservadores de Vetusta.

Leopoldo Alas fue fusilado en Oviedo el 20 de febrero de 1937, víspera de la ofensiva republicana sobre la ciudad.

Veamos el testimonio que, al respecto, nos ofrece Juan Ambou, a la sazón consejero de Instrucción Pública del Consejo Soberano de Asturias y León:

"Quisieron matar el espíritu liberal, filosófico, humanista de su padre, Leopoldo Alas "Clarín"... Se quiso aniquilar el espíritu crítico de *La Regenta*; Se quisieron vengar de las aceradas, certeras y profundas sátiras que contenían sus solos, paliques y sátiras contra todos los vicios y corrupciones de la sociedad de entonces"<sup>22</sup>.

Abundando en este sentido, José Maldonado, consejero de Obras Públicas, cuenta que, habiendo invitado a Leopoldo Alas a abandonar Asturias, éste le respondió: "Tengo que quedarme en Oviedo, pase lo que pase, aunque sólo sea para calmar con mi autoridad moral a esos bárbaros"<sup>23</sup>.

Hay que destacar que los testimonios citados, con la carga subjetiva que todo testimonio puede tener, pertenecen a dos miembros de diferentes ideologías del Consejo Soberano de Asturias y León: Juan Ambou, consejero por el Partido Comunista de España, y José Maldonado, consejero por Izquierda Republicana.

El caso de Leopoldo Alas, conocido por lo relevante de su figura, puede servirnos como ejemplo de la suerte corrida por otras personas que, por carecer de su popularidad y prestigio, han permanecido en el más absoluto anonimato. Y, precisamente para que esto no siga siendo así, se hace imprescindible una profunda investigación sobre la materia, para lo cual será necesario consultar en los Registros civiles, los libros de defunciones de la época, los libros de registro de los cementerios dependientes de los Ayuntamientos y los libros de registro de entrada y salida de las cárceles, dependientes estos últimos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y para cuyo acceso es preciso un permiso de esta Institución, entre otros.

Por lo que se refiere a los procesos incoados por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y Comunismo, habría, en primer lugar, que determinar su número exacto, intentando averiguar los motivos, en el caso de que los hubiese, por los cuales ciertas personas no fueron objeto del mismo, dejando a un lado a los que no lo fueron por encontrarse en el exilio o por haber sido fusilados en los primeros momentos de la rebelión militar. En segundo lugar, sería necesario esclarecer los criterios que este Tribunal siguió

22. AMBOU, Juan, *Los comunistas en la resistencia nacional republicana*, Madrid, 1978, pág. 120.

23. VICENT, Manuel, "José Maldonado, último presidente de la República", en *Inventario de otoño*, Madrid, 1982, pág. 242.

a la hora de dictar sentencia. ¿Fueron establecidas de acuerdo con las tipificaciones establecidas por la Ley?, ¿fueron proporcionadas a los delitos imputados?, ¿se cumplieron éstas en todo, en parte o en nada? La respuesta se podría obtener cotejando todos y cada uno de los procesos y sus respectivas sentencias; pero esto, por el momento, no es posible debido a que el material remitido por el Tribunal al Archivo de Salamanca, dado lo ingente de su volumen, no se encuentra catalogado en su totalidad. Otra fuente a investigar serían los fondos del Servicio Histórico Militar en los cuales tal vez obren los sumarios mencionados o sus copias.

Partiendo de todo el material citado líneas antes, podrían, con toda probabilidad, determinarse aquellas personas que, debido a la diversidad de criterios entre los diversos organismos implicados en la represión —léase lo ocurrido en La Coruña—, lograron salvar su vida, y precisar, por el contrario, qué otras (debido a denuncias motivadas, en algunos casos, por envidia y rencores personales, y, en otros por su militancia en determinadas organizaciones políticas integradas en el Frente Popular) fueron condenadas como sujetos de delitos que jamás habían cometido. Si es que la pertenencia a la masonería, como mera adscripción ideológica, pudo, en justicia, ser considerada un delito, por mucho que lo tipificasen las leyes represoras de la dictadura. Que el delito no deja de ser una calificación jurídica que las leyes de cada época acomodan a las ideologías de sus gobernantes. Y la justicia y el derecho, desdichadamente, no siempre van de la mano

